

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1672.

HABITANTES DE LA PROVINCIA:

Aceptada por S. M. el REY (Q. D. G.) la dimision presentada por el Ministerio, y encargada la constitucion de otro nuevo al Excmo. Sr. General Jovellar, por declinar respetuosamente el Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo la confianza de formar, fundado en un motivo de delicadeza, ha jurado en manos de S. M. el nuevo Gabinete, compuesto de la manera siguiente:

- Presidente y Ministro de la Guerra, el Excmo. Sr. General D. Joaquin Jovellar.
- Ministro de Estado, el Excmo. Sr. Conde de Casa Valencia.
- Ministro de Gracia y Justicia, Excmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes.
- Ministro de Hacienda, Excmo. Sr. D. Pedro Salaverria.
- Ministro de Marina, Excmo. Sr. D. Santiago Duran y Lira.

Ministro de Gobernacion, Excelentísimo Sr. D. Francisco Romero Robledo.

Ministro de Fomento, Excmo. Sr. D. Cristóbal Martin Herrera.

Ministro de Ultramar, Excmo. Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala.

Lo que me apresuro á hacer público, para conocimiento de todos.

Tarragona 13 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Núm. 1673.

CIRCULAR.

Resuelta por el Gobierno de S. M. la construccion de un monumento destinado á perpetuar la memoria de los eminentes servicios y heroica muerte del Capitan general D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, creo de mi deber dirigir mi voz á la provincia, con el fin de interesarla y promover en todas las clases, una suscripcion encaminada á tan patriótico objeto.

Si el trasmitir á las edades venideras el recuerdo de los sacrificios y de las hazañas de esforzados caudillos, tiene la ventaja de perpetuar los hechos gloriosos, y de alentar con tal honor á que tengan imitadores, altamente conveniente es, honrar de la manera proyectada, el reflexivo arrojado del héroe de Muñecas y de la víctima de Monte Muro, por lo mismo que son dos episodios de esa no interrumpida serie de sacrificios y de triunfos, de la libertad sobre el absolutismo, en la noble empresa de devolver á la madre patria, su asiento y su reposo.

Por lo tanto, espero que los habitantes de esta provincia, coadyuvarán

á tan laudable objeto, llevando segun lo permita su posicion su óbolo, siempre respetable por modesto que sea, á la obra que ha de hacer imperecedera la memoria de un exclarecido varon, sacrificado al deber, á la libertad y á la nacion.

Con el indicado fin, he nombrado en esta capital una Comision encargada de promover la suscripcion y recaudar los donativos; y espero que los Sres. Alcaldes harán otro tanto en sus respectivas localidades, formarán subcomisiones si lo consideran conveniente, y entregarán, á la Comision citada, los fondos que recaudaren.

Tarragona 11 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Señores que componen la Comision encargada de promover la suscripcion, y de recaudar cantidades, con destino á la construccion de un monumento para perpetuar la memoria del Excelentísimo Sr. D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero.

DIPUTADOS PROVINCIALES.

D. Eduardo Gassét, D. Joaquin Castellarnau y D. Francisco Folch.

CONCEJALES.

D. Leon Bofarull, D. Salvador Solér y D. Antonio Malet.

EN REPRESENTACION DE LA INDUSTRIA.

D. Sebastian Cónsul.

EN REPRESENTACION DEL COMERCIO.

D. Rafael Cañellas.

EN REPRESENTACION DE LA ARTESANA.

D. Julian Delgado.

EN REPRESENTACION DEL ATENEO.

D. Mariano Ballaresca.

EN REPRESENTACION DE LA PRENSA.

D. Juan Vendrell.

PARTE OFICIAL DE LAGACETA

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las dificultades que ofrece en algunos pueblos y territorios la cumplida ejecucion de ciertas disposiciones del decreto de 9 de Febrero último sobre inscripcion en el Registro civil de los matrimonios canónicos, ya por los estragos de la guerra ó ya por hallarse ocupados los mismos territorios por fuerzas rebeldes; y en la necesidad de dictar las medidas indispensables para que se lleve á efecto en todas partes tan importante servicio, facilitando la aplicacion de las penas en que incurran los contraventores, pero apreciando con la debida equidad y exactitud las circunstancias de cada falta; de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se amplían hasta el 31 de Diciembre de este año los plazos concedidos por el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero último para la transcripcion de las partidas de matrimonio canónico.

Art. 2.º Se entenderán relevados de toda pena los que hubiesen dejado trascurrir los mencionados plazos, sobreseyéndose en los expedientes formados con motivo de aquella falta, aunque se haya dictado sentencia en ellos, si no se hubiera hecho efectiva la multa. Los que se encuentren sufriendo la prision subsidiaria por no haber satisfecho las multas á que hayan sido condenados, serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.º En el caso de no poderse verificar la inscripcion en el pueblo que corresponda con arreglo al art. 1.º de la inscripcion de 19 de Febrero, por hallarse ocupado por los rebeldes

ó carácter del Registro civil, se presentará la partida al Juez municipal del lugar en que se halle cualquiera de los contrayentes, para que la eleve con su informe á la Direccion general de los Registros.

En este Centro se abrirá un registro especial de transcripciones, donde, con el carácter de provisional, se anotarán las partidas de esta clase, resolviendo lo procedente en cada uno de los casos y comunicando la resolucion al Juez municipal.

Art. 4.º Una instruccion especial determinará los estados que con arreglo al art. 14 de la de 19 de Febrero han de remitirse por los Párrocos á los Jueces municipales, así como los términos en que hayan de darse y las responsabilidades que puedan exigirse por la falta de cumplimiento de la disposicion citada. Dicha instruccion comprenderá igualmente el modelo de los estados que deban remitirse, y determinará el conducto por donde deba llegar al Párroco el ejemplar necesario para anotar con exactitud los datos referidos.

Art. 5.º Las partidas presentadas despues de los plazos señalados en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero que no se hubiesen transcrito, y las que se presentaren con posterioridad al que determina el art. 1.º del presente Real decreto, se transcribirán en la forma que dispone el art. 19 de la instruccion referida; pudiendo formarse uno ó más expedientes generales en cada Registro.

Art. 6.º Para la imposicion de las multas y demás correcciones á que se refieren el decreto é instruccion mencionados se observarán las reglas siguientes:

1.º El Juez municipal á que correspondiera procederá á la imposicion de la multa en auto motivado que notificará al interesado ó persona que á su nombre hiciere la presentacion de la partida. Este auto será reclamable en término de cinco dias; y si transcurrido este plazo no fuere reclamado, se llevará á efecto sin dilacion alguna.

2.º Si el multado reclamare oportunamente, el Juez municipal remitirá la reclamacion con informe al de primera instancia, el cual acusará el recibo en debida forma, y resolverá sin más trámite en un término que no exceda de diez dias; si transcurriere este plazo sin que se haya comunicado al Juez municipal la revocacion de su providencia, se llevará esta desde luego á efecto.

3.º Contra la decision del Juez de primera instancia podrá reclamarse ante la Direccion de los Registros, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del decreto de 9 de Febrero é instruccion de 19 del mismo mes en cuanto se opongan á las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de las disposiciones que comprende el Real decreto de 31 de Agosto último, S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 31 de Agosto último, los Jueces municipales elevarán con el correspondiente informe y dentro de un plazo que no exceda de ocho dias las partidas que presentaren los interesados á que el mismo artículo se refiere. En dicho informe se harán constar las circunstancias y el estado del Registro donde debiera haberse practicado la transcripcion.

2.ª El estado núm 1.º, que se acompaña, se enviará por el Juez municipal al Párroco ó Párrocos que existan dentro de su distrito, á fin de que se forme y remita por los mismos la relacion de los matrimonios canónicos celebrados en las fechas que expresa el art. 14 de la instruccion de 19 de Febrero último.

3.ª Transcurridos 15 dias despues del 31 de Diciembre próximo sin haberse devuelto por el Párroco el estado que se cita en la regla anterior, el Juez municipal se lo reclamará en atento oficio; y si pasados ocho dias no lo remitiese, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 9 de Febrero último, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de los Registros.

4.ª Cada Párroco recibirá mensualmente un ejemplar del estado núm. 2, que también se acompaña, que redactará y devolverá dentro de los ocho dias siguientes. Si alguno dejare de verificarlo, se procederá en la forma que determina la regla anterior.

5.ª Los Jueces municipales acusarán el recibo de esta circular en el término de tercer día desde que llegue á su conocimiento, y serán responsables de la falta de cumplimiento de sus disposiciones, quedando sujetos á la imposicion de las multas y correcciones que prescriben la ley y el reglamento del Registro civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1674.

El Intendente de Ejército de Cataluña. Hace saber: Que la subasta para contratar á precios fijos por el término de un año el suministro de pan y pienso para el ejército, anunciada para el dia 15 del actual, se suspende únicamente la concerniente á la villa de Puigcerdá. Barcelona 10 de Setiembre de 1875.—Juan Butler.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Ultimados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de inmuebles de los años 1874 á 75 y 1875 á 76, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los dias de instruccion para que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones.

Fatarella 6 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Andrés Llop.

Núm. 1676.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal formado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal que ha de regir durante el ejercicio económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones legales tengan por convenientes, las cuales serán atendidas; pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos sean terratenientes de este lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Vandellós 10 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Francisco Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1677.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en méritos de la causa nas que hacia la carrera de esta criminal sobre asociacion ilícita «Seccion de herreros,» se cita á José Fontanillas, Jaime Domingo, Manuel Pamies, Juan Nolla, Pedro Llauro, Félix Ferrán, José Casas, Emilio Martí, Emilio Prats, Miguel Sales, José Bargadá y Antonio Costa para que dentro el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Réus tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Actuuario, Plácido Bassedas.

Núm. 1678.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del partido, en méritos de causa criminal sobre asociacion ilícita, Seccion de Panaderos, se cita á Juan Pedret, Fernando Palau, Pablo Torrabadell, José Fábregas, Juan Domenech, Pelegrí Soldevila y Federico Arnavat, para que dentro del término de ocho dias se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Réus siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Actuuario, Plácido Bassedas.

Don Francisco María Donnet y Arias, Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan de Sallent, vecino que fué de Badalona y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la insercion del presente comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Pedro Grangé y Cortada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 1680.

Don Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia del Distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Sabater, conocido por Pan Sabata, de unos treinta y seis á unos treinta y ocho años de edad, de estatura regular, moreno, pelo castaño; conductor que fué en quince de Octubre último de la diligencia número doscientos treinta y dos de la Compañía Brós y Colomidad á Esparraguera y vice-versa, y á un tal Pepo, de unos treinta años de edad, de estatura alta, moreno, pelo castaño, zagal ó postillon que ha sido de dicha diligencia en la propia fecha, cuyo actual paradero y demás antecedentes de ámbos se ignoran, para que en el término de quince dias contaderos al de la publicacion de este edicto comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre homicidio del niño Juan Bautista Robres, cometido por el atropello de la indicada diligencia; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado de los referidos Pablo Sabater conocido por Pau Sabata y el llamado Pepo, al objeto ántes mencionado.

Dado en Barcelona á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Celestino Sagarminaga.—Por mandado de S. S., Ramon Vidal, Escribano.